



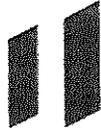
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (01-2020), SUMINISTROS.-----

En la ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil veinte, NOSOTROS:
 Por una parte, el Licenciado **EDWIN LEONEL URRUTIA HERNÁNDEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Magister en Tecnología de Administración de Recursos, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil quinientos setenta y cinco, treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, dos mil seis (1575 35487 2006) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subgerente del INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-, lo que acredito con: **a)** Certificación de la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, número ciento noventa y siete guión dos mil diecinueve (197-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que contiene mi nombramiento; y, **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión número cero cero seis guión dos mil diecinueve (006-2019) de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) contenida en el folio número un mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1484) del Libro de Actas de Toma de Posesión del Cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, dicha institución podrá ser denominada en adelante como "EL INFOM", me encuentro debidamente facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con la resolución que contiene mi nombramiento y el artículo uno (1) del Acuerdo de Gerencia

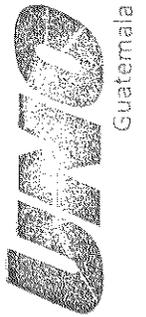




del Instituto de Fomento Municipal - INFOM- número ciento sesenta y seis guión dos mil diecinueve (166-2019) de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y el Artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Instituto de Fomento Municipal, ubicada en octava calle (8ª. Calle) uno guión sesenta y seis (1-66) zona nueve (9), de esta ciudad capital. El Instituto de Fomento Municipal tiene el número de registro de Cuentadancia I uno guión veinte (I1-20). Por la otra parte el señor **FAUSTO ORESTES VELASQUEZ MALDONADO**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil trescientos cuarenta y ocho, cuarenta y siete mil setecientos diecinueve, cero ciento uno (CUI 2348 47719 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que acredito con el testimonio de la escritura pública número veinte (20), autorizada en esta ciudad el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por la Notaria Ana Cristina Ovalle Castillo, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder cuatrocientos ochenta y cuatro mil diecisiete guión E (484017-E) y en el Registro Mercantil General de



la República al número de registro seiscientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro (676774), folio ochocientos sesenta y nueve (869) del libro ciento quince (115) de Mandatos; acredito la personalidad jurídica de mi Mandante, con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución número cuarenta y cuatro (44) autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Salazar Hijo, con fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos treinta y ocho (1938), la cual fue modificada mediante: i) Escritura Pública número cuarenta y tres (43), autorizada en la ciudad de Guatemala el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, por el Notario Federico Salazar Gatica; ii) Escritura Pública número ciento cinco (105), autorizada en la ciudad de Guatemala, el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el Notario Carlos Rafael López Estrada; iii) Escritura Pública número noventa y nueve (99), autorizada en esta ciudad el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario Jorge Escobar Feltrin; iv) Escritura Pública número diez (10), autorizada en esta ciudad el cinco de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, por el Notario Pompeyo Castillo; v) Escritura Pública número ciento treinta y tres (133), autorizada en la ciudad de Guatemala el ocho de diciembre del año dos mil tres, por el Notario Marcos Palma Villagrán; vi) Escritura Pública número diez (10), autorizada en esta ciudad el treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, por el Notario Marcos Palma Villagrán; vii) Escritura Pública número ciento siete (107), autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre del año dos mil seis, por el Notario Marcos Palma Villagrán; viii) Acta Protocolización número veinticinco (25), autorizada en esta ciudad el quince de

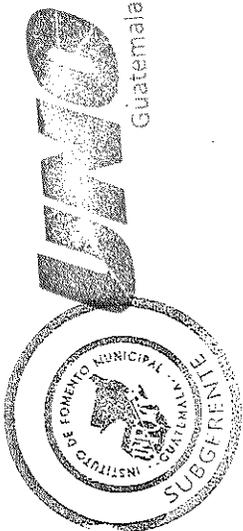


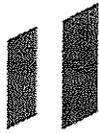


marzo del año dos mil diez, por el Notario Carlos Gustavo Palacios Morales; ix) Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185), autorizada en la ciudad de Guatemala el dos de noviembre del año dos mil diez, por el Notario Juan Antonio Mazariegos Gómez; x) Escritura Pública número quince (15), autorizada en la ciudad de Guatemala el veinticinco de octubre del año dos mil doce, por la Notaria María Inés Hidalgo Morataya; y, xi) Escritura Pública número dos (2), autorizada en esta ciudad el cuatro de febrero del año dos mil trece, por la Notaria María Alejandra Castro Estrada. La entidad Uno Guatemala, Sociedad Anónima, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número de registro veintitrés (23) folio veintitrés (23) del libro uno (1) de Sociedades, tiene el Número de Identificación Tributaria (N.I.T) trescientos veintidós mil cincuenta y dos (321052), y se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas al folio setenta y siete mil ochocientos trece (77813) del Libro de Inscripciones y en el registro número mil setenta y dos (1072) del libro de Proveedores, según constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado de fecha nueve de marzo del dos mil veinte; señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, en la segunda calle ocho guión cero uno zona catorce (2ª. calle 8-01 zona 14) Edificio las Conchas, de la ciudad y departamento de Guatemala. Toda la documentación relacionada se tiene a la vista y ambos otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las



representaciones que se ejercitan son amplias y suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo, ambos nos podremos denominar en su orden como EL INFOM y EL PROVEEDOR; y, en la calidad con que actuamos celebramos CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO, el que se ajusta a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Yo, EDWIN LEONEL URRUTIA HERNÁNDEZ, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Instituto de Fomento Municipal invitó a presentar ofertas para la **"COMPRA DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA USO EN LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INFOM"**, según proceso de cotización número U guión cero uno guión dos mil veinte (U-01-2020), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) once millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos once (11849711), con las características descritas en las Bases de Cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, y formulario de oferta electrónica generado por el sistema GUATECOMPRAS. En virtud de la oferta presentada, la Junta de Cotización con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió adjudicar la cotización relacionada a la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, adjudicación contenida en el Acta

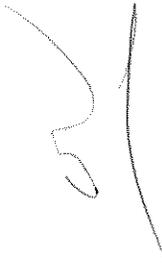


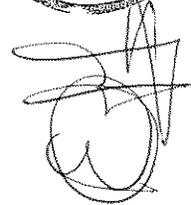


número seis guión dos mil veinte (6-2020), de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, por un monto de **doscientos mil quetzales exactos (Q. 200,000.00)**. La Gerencia del Instituto de Fomento Municipal aprobó lo actuado por la Junta de Cotización por medio del Acuerdo número cero treinta y uno guión dos mil veinte (031-2020) de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte. Mediante oficio número DA guión AC guión cero cero ochenta y cinco guión dos mil veinte (DA-AC-0085-2020), de fecha trece de abril de dos mil veinte, suscrito por el Msc. Hugo Ernesto García Rodríguez, Director Administrativo del INFOM, solicita la elaboración del presente contrato **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**. EL PROVEEDOR, se obliga a proporcionar al INFOM los suministros de acuerdo con las bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, formulario de invitación a cotizar y adjudicación realizada, de la forma siguiente: Cantidad: dos mil (2000); Unidad de Medida: Unidad; Descripción: Cupones canjeables por combustible; Precio por Cupón: cien quetzales (Q.100.00); Precio Total: doscientos mil quetzales (Q.200,000.00). Los cupones deberán ser canjeados dentro del plazo de su vigencia y serán utilizados para los vehículos del INFOM, en cualquiera de las estaciones de servicio señaladas para el efecto por "EL PROVEEDOR", en toda la República de Guatemala, en el horario de atención al público de cada estación de servicio. Los cupones tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de su fecha de emisión, plazo que podrá prorrogarse cada año a partir de la fecha de emisión, si los mismos no fueron consumidos en su totalidad durante su vigencia y hasta el consumo total de los

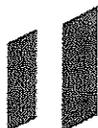


mismos, siempre que se solicite con quince días (15) de anticipación a la fecha en que vence la vigencia de los mismos. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El INFOM pagará a EL PROVEEDOR, la cantidad de DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.200,000.00), valor que incluye el Impuesto Al Valor Agregado (IVA), con cargo a la partida presupuestaria número: cero cero uno guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero dos guión cero cero guión doscientos sesenta y dos guión cero ciento uno guión treinta y uno guión cero cero cero guión cero cero cero (001-00-000-002-00-262-0101-31-0000-0000), del Presupuesto de Ingresos y Egresos del INFOM para el ejercicio fiscal dos mil veinte y las que en futuro correspondan. **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: **a)** Contra entrega física de los cupones de combustible, y contra la presentación del acta de recepción respectiva de la comisión nombrada para el efecto; **b)** Contra la presentación por parte de "El Proveedor" de la Factura Electrónica en Línea -FEL- extendida en debida forma de acuerdo a la ley, la cual deberá detallar la cantidad de cupones entregados de cien quetzales (Q.100.00). Todo pago se hará exclusivamente en Quetzales en la Tesorería del INFOM. El Instituto de Fomento Municipal hará las retenciones de los impuestos a que esté afecta esta contratación, cuando fuere procedente. **QUINTA: PLAZO.** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Cupones Canjeables por Combustible en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción, por parte de EL PROVEEDOR, de la orden por escrito, la cual se emitirá dentro de los diez





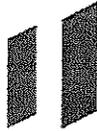


días de haberse aprobado el contrato respectivo. El PROVEEDOR deberá realizar la entrega dentro del plazo estipulado y en el lugar indicado en este contrato. El PROVEEDOR deberá realizar la entrega dentro de los plazos estipulados, dicho plazo únicamente podrá ser ampliado en el caso de prórroga debidamente autorizada, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** Se compromete a: **I. ENTREGA: EL PROVEEDOR** deberá entregar los cupones canjeables por combustible en el plazo señalado en este contrato y en el lugar indicado en las disposiciones especiales de los documentos de cotización, para que los mismos sean canjeados en el momento que se requiera, contra la presentación de los mismos. En caso de retraso en la entrega del objeto del presente contrato por parte del contratista, se fijará una multa de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones y sesenta y dos (62) Bis de su Reglamento. EL PROVEEDOR proporcionará todas las facilidades e informaciones necesarias a la COMISIÓN RECEPTORA para la recepción de los cupones de combustible respectivo. **II.** En caso de detectarse cualquier error en los cupones, EL PROVEEDOR realizará cambios necesarios. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INFOM.** a) Nombrar comisión receptora; b) Emitir constancia de recepción de los Cupones canjeables por combustible, si éstos cumplen con las especificaciones requeridas en este instrumento; c) Hacer efectivo el pago que se especifica en la Cláusula Cuarta del presente Contrato; d) Atender las consultas y resolver las dudas que le presente EL

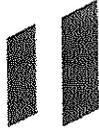


PROVEEDOR. **OCTAVA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** EL PROVEEDOR deberá otorgar a favor y a entera satisfacción del INFOM una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato que será extendida por una Institución Afianzadora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que el INFOM extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción los cupones de combustible, debiendo quedar especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las especificaciones, normas y demás documentos contractuales, así como la entrega de los cupones dentro del período establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que la fianza la hará efectiva sin más trámite al INFOM, en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR con base al informe respectivo. **NOVENA: PROHIBICIONES.** EL PROVEEDOR tiene prohibido: ceder, vender, traspasar, parcial o totalmente los derechos objeto del presente Contrato y será plenamente responsable ante el INFOM, por actos u omisiones de sus propios empleados. **DÉCIMA: SANCIONES.** Serán aplicadas de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS CUPONES DE COMBUSTIBLE.** Para la recepción de los cupones de combustible, la autoridad administrativa superior nombrará a una Comisión Receptora para que proceda a recibir los cupones de combustible, quien verificará si el contenido y condiciones de las mismas se ajustan a las normas legales aplicables con las características descritas en las Bases de Cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, y lo ofertado; si dichos cupones se ajustan a las





disposiciones legales aplicables y a los términos y condiciones contratados, la Comisión levantará el Acta correspondiente. Si dichos cupones no se ajustan a las especificaciones requeridas según las bases, la Comisión notificará por escrito a EL PROVEEDOR sobre las observaciones a subsanar. Al estar satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco días procederá a efectuar nueva revisión, suscribiendo el acta correspondiente. Todo lo relacionado con la recepción y entrega se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en lo aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El INFOM podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, en los siguientes casos: a) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses Institucionales; b) Si EL PROVEEDOR no presenta las fianzas establecidas en el presente Contrato; c) Si al momento de la recepción de los cupones, estos no cumplen con las especificaciones estipuladas en este Contrato; y, d) Por mutuo consentimiento, cuando convenga a los intereses de las partes y sea debidamente aprobado por el INFOM. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamaciones o controversias que surgieren entre las partes, derivadas de este Contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** EL PROVEEDOR manifiesta que para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae en el



presente instrumento, renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los Tribunales del Departamento de Guatemala, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la señalada en la parte introductoria de este contrato, siendo válidas las que se hagan en dicho lugar, mientras no se señale por escrito otro lugar diferente.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier ampliación y modificación del presente Contrato se hará conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior, dentro de los diez días a partir de la fecha de presentación de la fianza de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS. EL PROVEEDOR, queda obligado al pago de los gastos e impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. **DÉCIMA OCTAVA:**

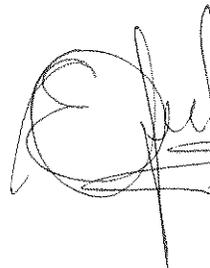
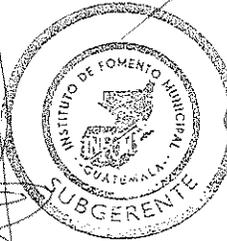
COHECHO. Yo EL PROVEEDOR, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA NOVENA:**

DISPOSICIONES GENERALES. Fundamentan este contrato la invitación a ofertar, bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones





técnicas, disposiciones especiales, la oferta presentada y anexos; y forman parte de la presente contratación, las garantías, documentos de adjudicación y aprobación, prórrogas y demás documentos relativos a la presente contratación. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes aceptamos en los términos expresados en el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del Instituto de Fomento Municipal, impresas en ambos lados.

Guatemala, 21 de Abril del 2020.

Señores

INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL –INFOM–

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se **CERTIFICA su AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

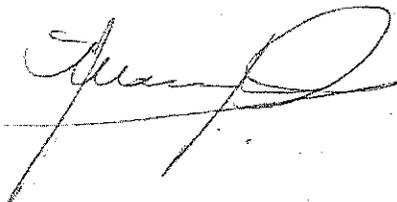
CLASE: C2

POLIZA No. FIAN-1000011455

- Asegurado (Fiado): **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**

- Fecha de Emisión de la Póliza: **21 de Abril del 2020.**

Atentamente,



Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
 CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
 CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000011455
 CLASE: C2

Prima Total:
 Moneda:

Según Factura
 QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 20,000.00 (VEINTE MIL QUETZALES CON 00/100)-----

ANTE: INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (01-2020), SUMINISTROS**, de fecha **13 de Abril del 2020** y que se refiere a la **"COMPRA DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA USO EN LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INFOM**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (01-2020), SUMINISTROS** asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 200,000.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia:

Desde: **13/04/2020**

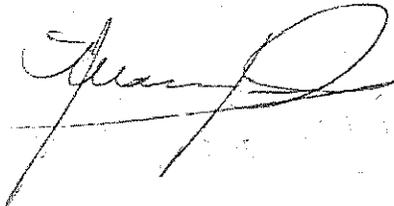
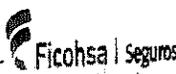
Hasta: **12/04/2021**

Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma. **EN FE DE LO CUAL**, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **21 de Abril del 2020**.

Ficohsa Seguros, S.A.

 Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

2ª. COBERTURA. Ficohsa Seguros, S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

3ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Ficohsa Seguros, S.A.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

5ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

6ª. PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

8ª. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

9ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.

10ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

11ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de Seguro de Caucción estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caucción.

12ª. SUBROGACIÓN. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, hasta por el monto pagado.

13ª. CONTROVERSIAS. En el caso de disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá resolverse mediante Arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto.

El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

14ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caucción por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caucción no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

15ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

16ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

17ª. ESTIPULACIÓN LEGAL. Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala: "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.375-2014 del 4 de abril 2014.